



Asamblea General

Distr. general
15 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Moratoria del uso de la pena de muerte**

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta a la Asamblea General en virtud de su resolución [69/186](#). En él se analizan las novedades en la abolición de la pena de muerte y el establecimiento de moratorias de las ejecuciones. En el informe también se reflexiona sobre las tendencias del uso de la pena de muerte, incluida la aplicación de las normas internacionales relativas a la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Se examina además la función de las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas privadas, junto con las iniciativas regionales e internacionales encaminadas a promover la abolición de la pena de muerte.

* [A/71/150](#).

** El presente informe fue presentado después del plazo establecido con el propósito de incluir información sobre los acontecimientos más recientes.



I. Introducción

1. En su resolución [69/186](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en su septuagésimo primer período de sesiones, la informara sobre la aplicación de moratorias del uso de la pena de muerte. Al presentar este informe, el Secretario General señala a la atención de la Asamblea sus informes recientes presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte ([A/HRC/30/18](#) y [A/HRC/33/30](#)) y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte ([A/HRC/30/21](#)), que tuvo lugar durante el 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la decisión 26/2 del Consejo. El presente informe abarca el período comprendido entre diciembre de 2014 y julio de 2016.

II. Facilitación de datos sobre el uso de la pena de muerte

2. En su resolución [69/186](#), la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que facilitaran el acceso a datos pertinentes sobre el uso de la pena de muerte, en particular, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, que podrían contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte. En su resolución 30/5, aprobada en septiembre de 2015, el Consejo de Derechos Humanos puso de relieve que la falta de transparencia en la aplicación de la pena de muerte tenía consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas. El Consejo exhortó a los Estados que aún no habían abolido la pena de muerte a que facilitaran el acceso a la información pertinente, desglosada por sexo, edad y otros criterios aplicables con respecto a su uso.

3. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos siguieron exhortando a los Estados partes a garantizar la accesibilidad de la información sobre la pena de muerte, como el sexo, la edad, la nacionalidad y otros datos demográficos pertinentes de las personas afectadas, así como los delitos que se les imputan (véanse [CAT/C/CHN/CO/5](#), párr. 49, y [CAT/C/SAU/CO/2](#), párr. 42).

4. Como observó el Secretario General en sus informes recientes al Consejo de Derechos Humanos, no es fácil obtener cifras mundiales actualizadas y exactas sobre la aplicación de la pena de muerte. Algunos gobiernos son reacios a proporcionar información sobre el número de personas ejecutadas y otros datos sobre ellas. Al parecer, Belarús, China y Viet Nam siguen clasificando los datos sobre el uso de la pena de muerte como secreto de Estado cuya revelación constituye un delito penal (véase [A/HRC/33/20](#), párr. 20). La falta de transparencia tiene consecuencias directas para los derechos humanos, no solo de las personas condenadas a muerte, sino también para otras personas afectadas ([A/HRC/30/18](#), párrs. 48 a 54).

5. En los países afectados por conflictos, el problema de la transparencia se agrava y la información relacionada con las ejecuciones es muy difícil de obtener. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) expresó

su preocupación porque el Ministerio de Justicia del Iraq había dejado de comunicar a las Naciones Unidas información relativa a la aplicación de las ejecuciones¹.

III. Novedades desde la aprobación de la resolución 69/186 de la Asamblea General

A. Abolición de la pena de muerte

6. Durante el período sobre el que se informa, varios Estados pusieron en marcha iniciativas encaminadas a la abolición de la pena de muerte. De los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, 169 no llevaron a cabo ninguna ejecución en 2015. Se ha notificado una pauta similar en el primer semestre de 2016; siete Estados Miembros, a saber, el Congo, Fiji, Guinea, Madagascar, Mongolia, Nauru y Suriname, han abolido la pena de muerte. Côte d'Ivoire, que introdujo la prohibición constitucional del uso de la pena de muerte en el año 2000, promulgó una ley por la que la eliminaba completamente de su Código Penal en 2015.

7. Nepal, que abolió la pena de muerte en 1997, aprobó una nueva Constitución en la que se prohíbe la promulgación de leyes que prevean la pena de muerte².

B. Moratorias

8. En muchos Estados, la moratoria de la imposición de la pena de muerte ha sido un primer paso hacia la abolición. En un estudio comparativo reciente se constató que largos períodos de moratoria sobre las ejecuciones, legislados o de hecho, pueden dar lugar a que el sistema de justicia penal encuentre penas alternativas, disipar los temores de aumento de las tasas de delincuencia y reducir la oposición pública a la abolición³. Sin embargo, pese a largos períodos de moratoria, las autoridades judiciales de algunos países siguieron imponiendo penas de muerte.

9. La práctica ha demostrado que las moratorias tienen efectos beneficiosos sobre las iniciativas en favor de la abolición. Por ejemplo, Burkina Faso no ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 1988 y votó a favor de las cinco resoluciones de la Asamblea General en apoyo de una moratoria. Además, en 2015 se presentó un proyecto de ley sobre la abolición de la pena de muerte en el país, que sigue pendiente.

10. La República Centroafricana, un país abolicionista en la práctica, no ha llevado a cabo ejecuciones desde 1981. En 2015, la nueva legislación de ese país estableció un tribunal penal especial para investigar y enjuiciar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los derechos humanos y excluyó la pena de muerte como posible castigo⁴. En referencia a la resolución

¹ Véase

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17051&LangID=E>.

² Nepal, Constitución (2015), artículo 16, párr. 2.

³ Delphine Lourtou y Sandra Babcock, *Pathways to Abolition of the Death Penalty*, Death Penalty Worldwide (Cornell Law School, 2016). Puede consultarse en <http://www.deathpenaltyworldwide.org/Pathways%20to%20Abolition%20Death%20Penalty%20Worldwide%202016-06%20FINAL.pdf>.

⁴ República Centroafricana, Ley orgánica núm. 15-003 (2015), art. 59.

69/186 sobre la moratoria del uso de la pena de muerte y a otros instrumentos⁵, la nueva ley establece como pena máxima la reclusión a perpetuidad.

11. La División de Delitos Internacionales del Tribunal Superior de Uganda condenó a diversas penas de prisión a acusados de ataques terroristas que mataron a 76 personas y mutilaron a otras muchas en julio de 2010 en Kampala. Aunque la Ley de Lucha contra el Terrorismo de Uganda mantiene la pena de muerte para actos terroristas con resultado de muerte y el Abogado del Estado la solicitó, el Tribunal no la impuso. En su razonamiento, el Tribunal consideró que la pena de muerte no era suficientemente punitiva y que la condena a reclusión a perpetuidad estaba en consonancia con la moratoria del uso de la pena de muerte vigente en Uganda.

12. Sri Lanka expresó la determinación de proseguir sus 40 años de moratoria de hecho. Citando tanto motivos morales como la ineficacia de la pena de muerte como elemento disuasorio, hubo consenso entre los dirigentes legislativos de Sri Lanka en que la pena de muerte debía abolirse. Los funcionarios de Sri Lanka han reconocido que la abolición de la pena de muerte requiere persuasión y determinación y, en particular, necesita el liderazgo de legisladores, activistas, directores de periódicos, círculos académicos y miembros de jurados⁶.

C. Reducción del número de delitos punibles con la pena de muerte

13. En su resolución 69/186, la Asamblea General también exhortó a los Estados a reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte. Durante el período sobre el que se informa, varios Estados tomaron iniciativas para reducir el número de delitos castigados con la pena capital. En China, se eliminaron del derecho penal nueve delitos punibles con la pena de muerte. En Viet Nam, en una revisión del Código Penal se abolió la pena de muerte para siete delitos. En Marruecos, el nuevo Código de Justicia Militar redujo de 16 a 5 el número de artículos en los que se hacía referencia a la pena de muerte. El Código Penal de Kazajstán limita el uso de la pena de muerte a los delitos de terrorismo con resultado de muerte y a delitos especialmente graves cometidos en tiempo de guerra. En la República Democrática Popular Lao, un proyecto de Código Penal que se está examinando actualmente reduciría el número de delitos castigados con la pena capital de 18 a 8.

14. En el reciente informe del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la pena de muerte se ofrece más información acerca de la reducción del número de delitos punibles con la pena de muerte y la eliminación de la pena de muerte obligatoria (véase [A/HRC/33/20](#), párrs. 30 a 33).

⁵ Entre otros instrumentos citados figuran el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 77 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y la Declaración de la Conferencia Continental sobre la Abolición de la Pena de Muerte en África.

⁶ Mangala Samaraweera, Ministro de Relaciones Exteriores de Sri Lanka, discurso pronunciado en la inauguración del Sexto Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, Oslo, 22 de junio de 2016. Puede consultarse en <http://www.mfa.gov.lk/index.php/en/media/media-releases/6517-6wcdp-fm>.

D. Iniciativas nacionales para promover la abolición

15. El Parlamento de Australia realizó un estudio sobre la promoción de la abolición de la pena de muerte en el país. En el informe resultante⁷ se recalcó que Australia tenía la obligación de ayudar a erradicar la pena de muerte en todo el mundo y se recomendó modificar las directrices nacionales sobre la asistencia internacional entre las autoridades policiales en situaciones de pena de muerte a fin de prevenir en todos los casos la exposición al riesgo de pena de muerte.

16. En un informe sobre la pena de muerte⁸, la Comisión Jurídica de la India recomendó que el Gobierno de ese país aboliera la pena de muerte para todos los delitos, salvo los relacionados con el terrorismo, como primer paso hacia la abolición plena. En otro informe de la India, preparado por la National Law University en cooperación con el Organismo Nacional de Servicios Jurídicos⁹, se analizó el perfil socioeconómico de los reclusos condenados a muerte en la India, así como la manera en que fueron condenados. El objetivo del informe era comprender la realidad estructural y los procesos en los que se basaba la aplicación de la pena de muerte en la India. Se detectaron graves problemas con las garantías de un juicio imparcial y se observó que los sectores marginados de la sociedad soportaban un peso excesivo en el contexto de la pena de muerte.

17. En Zambia, una comisión parlamentaria organizó una consulta sobre el uso de la pena de muerte y su eficacia como elemento disuasorio. En su informe¹⁰, la comisión recomendó que se llevara a cabo un debate sobre la conveniencia de incluir la pena de muerte en la Constitución y que el pueblo de Zambia decidiera si procedía o no mantener la pena de muerte en la Carta de Derechos. También recomendó que, de mantenerse la pena capital en el país, debía imponerse únicamente para los delitos más graves.

18. En febrero de 2016, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala declaró inconstitucional el artículo 132 del Código Penal, que preveía la aplicación de la pena de muerte en casos de homicidio¹¹. El Tribunal Constitucional de Zimbabwe está examinando actualmente una causa en la que se impugna la constitucionalidad de la pena de muerte.

19. En julio de 2015, la Asamblea Nacional del Togo aprobó una ley por la que se autorizaba la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Gobierno del Níger presentó un proyecto de ley por el que se autorizaba la adhesión a dicho Protocolo para su examen por la Asamblea Nacional del país.

⁷ Puede consultarse en http://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Joint/Foreign_Affairs_Defence_and_Trade/Death_Penalty/Report.

⁸ Puede consultarse en <http://lawcommissionofindia.nic.in/reports/report262.pdf>.

⁹ National Law University, *Death Penalty India Report* (Delhi, Delhi Press, 2016). Puede consultarse en <http://www.deathpenaltyindia.com/wp-content/uploads/2016/05/Death-Penalty-India-Report-Volume-1.pdf>.

¹⁰ Puede consultarse en <http://www.parliament.gov.zm/node/5042>.

¹¹ Véase Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Expediente 1097-2015 (11 de febrero de 2016). Puede consultarse en <http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/ResolucionesIntPub/1097-2015.pdf>.

IV. Tendencias del uso de la pena de muerte

A. Aumento del número de ejecuciones y de países donde se llevan a cabo

20. Según los informes, el número de ejecuciones aumentó durante el período que abarca el presente informe¹². Otra novedad importante de 2015 fue que también hubo un aumento en el número de países que llevaron a cabo ejecuciones¹³. En su declaración ante el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2016¹⁴, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó que seguía preocupado por el uso excesivo de la pena de muerte en la Arabia Saudita, China, los Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), el Iraq y el Pakistán.

21. Pese a las recientes enmiendas del derecho penal y los procedimientos penales destinadas a restringir la aplicación de la pena de muerte, según las informaciones disponibles, China siguió ejecutando a miles de personas cada año. En un informe se planteó que en 2015 China había llevado a cabo al menos 2.400 ejecuciones, en torno al 59% del total en todo el mundo, y se había denunciado una tasa similar de ejecuciones en el primer semestre de 2016¹⁵.

22. En un informe reciente, el Secretario General reiteró su preocupación por la estremecedora frecuencia de las ejecuciones en la República Islámica del Irán (A/HRC/31/26, párr. 6). El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y varios titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas también han expresado reiteradamente su preocupación por el enorme aumento de la tasa de ejecuciones en el país y han solicitado al Gobierno que aplique una moratoria. En 2015 se registró la ejecución de al menos 900 personas, mujeres y niños incluidos, y algunas fuentes sugieren una cifra superior a 1.000 ejecuciones (ibíd.). En 2016, hasta el mes de julio, aproximadamente 250 personas habían sido ejecutadas en la República Islámica del Irán¹⁶, según la información obtenida.

23. En la Arabia Saudita en 2015 fueron presuntamente ejecutadas por diversos delitos, incluidos los relacionados con el terrorismo, al menos 158 personas, el

¹² Amnistía Internacional informó de un mínimo de 1.634 ejecuciones en 2015, en comparación con 607 en 2014, un aumento del 54%. Esas cifras no incluyen las ejecuciones realizadas en China. Véase Amnistía Internacional, *Informe Global de Amnistía Internacional, Condenas a Muerte y Ejecuciones, 2015*, índice ACT 50/3487/2016 (Londres, 2016) (disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/act50/3487/2016/en/>). Véase también la comunicación de Hands Off Cain sobre la pena de muerte en todo el mundo en el período 2015-2016 (en los archivos de la Secretaría y disponible para su consulta).

¹³ Según Amnistía Internacional, el número de países que llevaron a cabo ejecuciones aumentó de 22 en 2014 a 25 en 2015 (véase <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/04/Alarming-surge-in-recorded-executions-sees-highest-toll-in-more-than-25-years/>).

¹⁴ Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17200&LangID=E>.

¹⁵ Comunicación de Hands Off Cain (en los archivos de la Secretaría y disponible para su consulta).

¹⁶ Véase Iran Human Rights, "Iran: 250 executions so far in 2016", 26 de julio de 2016. Puede consultarse en <http://www.iranhr.net/en/articles/2585/>.

mayor número de ejecuciones registrado en ese país desde 1995¹⁷. En 2016, la Arabia Saudita ha seguido llevando a cabo ejecuciones a gran escala. El 2 de enero de 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su profundo pesar por la noticia de que 47 personas habían sido ejecutadas en un solo día en la Arabia Saudita y afirmó que era un acontecimiento muy inquietante, especialmente porque algunos de los ejecutados estaban acusados de delitos no violentos¹⁸.

24. También se denunció un aumento del número de ejecuciones en Egipto, Indonesia, el Iraq y Somalia. En julio de 2016, según los datos obtenidos, el Presidente del Iraq aprobó una decisión sobre la aplicación de la pena de muerte a varios reclusos condenados por delitos graves de terrorismo. El Ministerio de Justicia del Iraq también propuso enmiendas al artículo 270 del Código de Procedimiento Penal para agilizar la aplicación de la pena de muerte. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han denunciado repetidas veces que las salvaguardias internacionales que protegen los derechos de los condenados a pena de muerte no se están respetando en el Iraq. En 2015, 14 personas fueron supuestamente ejecutadas en Indonesia por tráfico de drogas, delito que no alcanza la categoría de delitos “más graves” en virtud del derecho internacional de los derechos humanos¹⁷. En julio de 2016, otras cuatro personas fueron supuestamente ejecutadas en Indonesia por delitos relacionados con drogas¹⁹.

25. Durante el período que abarca el informe, también se informó de ejecuciones en el Afganistán, Bangladesh, Belarús, Botswana, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la India, el Japón, Malasia, Omán, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, el Sudán, Sudán del Sur, Viet Nam, el Yemen, el Estado de Palestina (Franja de Gaza) y la Provincia China de Taiwán.

B. Reanudación de las ejecuciones

26. La reanudación de las ejecuciones es contraria a la tendencia internacional hacia la reducción y, a la larga, la abolición de la pena de muerte. También se plantea la cuestión de si la reanudación de las ejecuciones después de un largo período es compatible con los derechos humanos. En su Observación general núm. 6, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que todas las medidas encaminadas a la abolición deberían considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida²⁰. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que la reanudación de las ejecuciones, como cualquier otra medida que aumenta el uso de la pena de muerte, erosiona la protección del derecho a la vida (A/69/265, párr. 99).

¹⁷ Véase Amnistía Internacional, *Informe Global de Amnistía Internacional, Condenas a Muerte y Ejecuciones, 2015*, índice ACT 50/3487/2016 (Londres, 2016) (disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/act50/3487/2016/en/>).

¹⁸ Véase

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16921&LangID=E>.

¹⁹ Véase International Commission against Death Penalty, “Four executions carried out by Indonesian authorities” (3 de agosto de 2016). Puede consultarse en

<http://www.icomdp.org/2016/08/four-executions-carried-out-byindonesian-authorities/>.

²⁰ Véase HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I).

27. Durante el período sobre el que se informa, el Chad, Jordania y el Pakistán reanudaron las ejecuciones. En el Pakistán, el Gobierno anunció la decisión de levantar la moratoria del uso de la pena de muerte específicamente para casos relacionados con el terrorismo²¹. En Jordania, las autoridades ejecutaron a 11 personas en diciembre de 2014 por delitos relacionados con el terrorismo, poniendo fin a ocho años de moratoria de hecho de la pena de muerte. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su profundo pesar por el fin de la moratoria en el Pakistán y Jordania, y recalcó que el poder judicial no era infalible²². El Chad reanudó las ejecuciones tras levantar una moratoria de hecho iniciada en 2003. El 29 de agosto de 2015, diez presuntos miembros de Boko Haram fueron ejecutados por un pelotón de fusilamiento tras haber sido condenados a muerte en un juicio sumario que tal vez no respetara el derecho internacional de los derechos humanos. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos condenaron la reanudación de las ejecuciones en el Chad y exhortaron a las autoridades de ese país a modificar la Ley contra el terrorismo de 30 de julio de 2015 y restablecer la moratoria del uso de la pena de muerte, con miras a abolirla por completo²³.

V. Protección de los derechos de los condenados a muerte

28. En su resolución 69/186, la Asamblea General exhortó a los Estados a respetar las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. Las autoridades de la Arabia Saudita, Bahrein, Cuba, la India, Kazajstán, Malasia, Myanmar, Marruecos, Qatar y la República Unida de Tanzania proporcionaron información acerca de las garantías jurídicas y las salvaguardias en los casos de pena capital en sus respectivas jurisdicciones. Entre esas garantías y salvaguardias se cuentan, entre otras, la limitación del uso de la pena de muerte a los delitos más graves, el derecho a un juicio público, el derecho a tener representación jurídica y abogado, el respeto del principio de presunción de inocencia, el derecho a apelar, el derecho a no ser sometido a tortura y la prohibición de aplicar la pena de muerte a menores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad mental o intelectual.

29. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos siguieron ocupándose de la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte en las observaciones finales formuladas tras el examen de los informes de los Estados partes y al examinar las comunicaciones individuales.

30. El Comité de Derechos Humanos está preparando una observación general sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida. En ella se consolidarán las opiniones del Comité acerca de los

²¹ En marzo de 2015, el Pakistán levantó la moratoria para todos los demás delitos castigados con pena de muerte. En junio de 2016, se habían denunciado un total de 405 ejecuciones en el Pakistán (según la información facilitada por Justice Project Pakistan).

²² Véase

<http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15447&LangID=E>.

²³ Véase

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16388&LangID=E>.

principales elementos del derecho a la vida. Entre los aspectos relativos a la pena de muerte que se examinarán y se tratarán figuran el significado de delitos “más graves”; la prohibición de la imposición obligatoria de la pena de muerte; la extradición; la obligación de facilitar el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; y la protección de las personas con discapacidad, las madres lactantes y las personas de edad avanzada²⁴.

31. Las tendencias en materia de protección de los derechos de los condenados a muerte pueden extraerse de los informes anuales sobre la cuestión de la pena de muerte presentados recientemente por el Secretario General (véanse [A/HRC/30/18](#) y [A/HRC/33/20](#)). A continuación se exponen algunas tendencias fundamentales.

A. Limitación del uso de la pena de muerte a los delitos “más graves”

32. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los Estados que aún no hayan abolido la pena de muerte, esta solo podrá imponerse por los delitos “más graves”. Esto se interpreta en la jurisprudencia internacional de derechos humanos como el delito de asesinato o de homicidio intencional²⁵. En la actualidad hay 33 Estados o territorios que prescriben la pena de muerte por “delitos relacionados con drogas”, que no alcanzan la categoría de delitos “más graves”. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes alentó a los Estados que seguían castigando los delitos relacionados con drogas con la pena de muerte a que abolieran esa pena²⁶.

33. La aplicación de la pena de muerte por delitos de terrorismo cuya definición es demasiado amplia y vaga sigue siendo motivo de grave preocupación, especialmente cuando tales actos no llegan al umbral de delitos “más graves”, y podría constituir una violación del artículo 6 del Pacto. En su declaración ante el Sexto Congreso Mundial contra la Pena de Muerte²⁷, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos declaró que algunos Estados tipificaban como delito el ejercicio legítimo de las libertades fundamentales con una legislación extremadamente vaga de lucha contra el terrorismo. La participación en manifestaciones pacíficas y las críticas a un gobierno, bien sea en privado, en línea o en los medios de comunicación, no eran delitos ni actos terroristas. La amenaza o el uso de la pena de muerte en esos casos era una violación flagrante de los derechos humanos.

34. Además, la imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo sigue estando recogida en la legislación de la Arabia Saudita, Irán (República Islámica del), Mauritania, el Sudán y el Yemen. Los tribunales locales y regionales de algunas zonas de Somalia y Nigeria también seguían teniendo la facultad de imponer la pena de muerte por esos delitos con arreglo al derecho islámico. Como resultado, se ha denunciado la condena a muerte de hombres, mujeres y personas transgénero. Aunque en los últimos años no se ha confirmado ningún caso de ejecución por

²⁴ Proyecto de observación general núm. 36 ([CCPR/C/GC/R.36](#)).

²⁵ Véase [E/2010/10](#), párrs. 59 a 68, para obtener más información sobre los delitos “más graves”.

²⁶ Véase [A/HRC/33/20](#) para obtener más información sobre la pena de muerte por delitos relacionados con drogas.

²⁷ Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20150&LangID=E>.

relaciones consentidas entre personas del mismo sexo, la mera existencia de esas leyes tiene un efecto intimidatorio sobre todas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y, como sucede con otras formas de penalización de las relaciones homosexuales, refuerza el estigma y alimenta la discriminación y la violencia contra cualquier persona considerada lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual (véase [A/HRC/30/18](#), párr. 35).

35. En algunos países, la apostasía, la blasfemia y otros delitos clasificados como religiosos aún son punibles con la pena de muerte. Según la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, ni el agnosticismo ni el ateísmo pueden considerarse delitos ni alcanzan el umbral de delitos “más graves” (véase [CCPR/C/79/Add.85](#), párr. 8). En una declaración formulada en abril de 2016²⁸, un portavoz del ACNUDH deploró la confirmación de la pena de muerte por apostasía de un bloguero en Mauritania. Refiriéndose a las normas internacionales de derechos humanos, el portavoz de la Oficina recomendó que el Tribunal Supremo de Mauritania revocara esa condena. Según la información obtenida, hasta 27 hombres fueron detenidos en noviembre de 2015 en el Sudán por apostasía, que conlleva la posible pena de muerte²⁹. En la República Islámica del Irán se denunció que varias personas estaban siendo investigadas por “apostasía” e “insultos al Profeta”, lo que podría ser castigado con pena de muerte¹⁷. Según la información recopilada, un tribunal del estado de Kano, en Nigeria, condenó a muerte a un estudioso islámico y ocho de sus seguidores por blasfemia¹⁷. En noviembre de 2015, un palestino fue condenado a muerte en la Arabia Saudita por cargos relacionados con apostasía y blasfemia³⁰. Además, personas ateas y no creyentes que viven en 13 países corren el riesgo de ser condenados a muerte por sus creencias (o por la ausencia de ellas).

B. Garantías de un juicio imparcial

36. La imposición de la pena capital al término de un juicio en que no se hayan respetado las disposiciones del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye una violación del derecho a la vida (véase [CCPR/C/GC/32](#), párr. 59). Además, obligar a una persona a hacer o firmar, bajo coacción, una confesión en la que admita culpabilidad constituye una violación tanto del artículo 7 como del artículo 14, párrafo 3 g) del Pacto. Según las denuncias, en muchos Estados donde se condena a muerte o se ejecuta a personas, dicha pena de muerte se ha impuesto tras un proceso judicial que no cumplía las normas internacionales sobre el juicio imparcial. En muchos casos, las condenas se basaban en “confesiones” presuntamente obtenidas mediante tortura o malos tratos de otro tipo³¹.

²⁸ Puede consultarse en <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=53785#.V4ULQE1f3cs>.

²⁹ Unión Internacional Humanista y Ética, *The Freedom of Thought Report 2015: A Global Report on Discrimination against Humanists, Atheists and the Non-religious*. Puede consultarse en <http://freethoughtreport.com/download-the-report>.

³⁰ Human Rights Watch, “Saudi Arabia: poet sentenced to death for apostasy”, 23 de noviembre de 2015. Puede consultarse en <https://www.hrw.org/news/2015/11/23/saudi-arabia-poet-sentenced-death-apostasy>.

³¹ Para consultar más detalles sobre las garantías de un juicio imparcial, véase [A/HRC/33/20](#), párrs. 30 a 39.

C. Prohibición de extradición, expulsión o deportación en casos de pena de muerte

37. De conformidad con la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, nadie puede ser extraditado o deportado a un país donde exista una “consecuencia necesaria y previsible” de que se infringirá el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³². En febrero de 2015, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que Polonia había cometido múltiples contravenciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales³³ y su Protocolo núm. 6 relativo a la abolición de la pena de muerte, al permitir la transferencia de un nacional de la Arabia Saudita a la custodia de los Estados Unidos de América. El Tribunal llegó a la conclusión de que Polonia había expuesto a esa persona a un grave riesgo previsible de pena de muerte después del juicio y solicitó a Polonia que eliminara ese riesgo obteniendo garantías de los Estados Unidos³⁴. Tras el estudio del Parlamento de Australia sobre la pena de muerte (véase el párr. 15) se recomendó que las autoridades velaran por que las disposiciones legislativas vigentes sobre extradición cumplieran las obligaciones contraídas por Australia en virtud del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁷.

VI. Prohibición de aplicar la pena de muerte a niños, personas con discapacidad mental o intelectual y otros grupos vulnerables

A. Niños

38. Según la información obtenida, la legislación de 15 Estados sigue permitiendo la aplicación de la pena de muerte a personas acusadas de haber cometido un delito cuando eran menores de 18 años, lo que contraviene el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), hubo denuncias de menores condenados a pena de muerte en virtud de la Ley de lucha contra el terrorismo del Pakistán. El Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación por la persistencia de ejecuciones de menores en la República Islámica del Irán e instó a la abolición de la pena de muerte como forma de castigo para niños (véase CRC/C/IRN/CO/3-4). También se

³² Véase CCPR/C/61/D/706/1966, párr. 8.1 (puede consultarse en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f61%2fD%2f706%2f1996&Lang=en); véase también la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos.

³³ Contravención de los artículos 3, 5, 6 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como el artículo 13, leídos junto con el artículo 3.

³⁴ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al Nashiri v. Poland*, demanda núm. 28761/11, Sentencia del 24 de julio de 2014. Puede consultarse en [http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-146044&%7B%22itemid%22%3A%5B%22001-146044%22%5D%7D#%7B%22itemid%22%3A%5B%22001-14044%22%5D%7D](http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-146044&%7B%22itemid%22%3A%5B%22001-146044%22%5D%7D#%7B%22itemid%22%3A%5B%22001-14044%22%5D%7D%7D)}.

³⁵ Véase Child Rights International Network, “The death penalty: inhuman sentencing of children”. Puede consultarse en <http://www.crin.org/en/home/campaigns/inhuman-sentencing/problem/death-penalty>.

denunció que había menores infractores en el corredor de la muerte en la Arabia Saudita, Maldivas y el Yemen.

B. Personas con discapacidad mental o intelectual

39. En su resolución 69/186, la Asamblea General, reafirmando las normas internacionales de derechos humanos vigentes y la jurisprudencia al respecto, exhortó a los Estados a no imponer la pena capital a personas con discapacidad mental o intelectual. Durante el período que se examina, se denunció que personas con discapacidad mental o intelectual habían sido ejecutadas o estaban en espera de ejecución en varios países, como los Estados Unidos, Indonesia, el Japón, el Pakistán, la República Democrática del Congo y Trinidad y Tabago³⁶.

40. Los tribunales de la región del Caribe han seguido restringiendo la aplicación de la pena de muerte, concretamente en relación con las personas con enfermedades mentales. En un caso³⁷, un tribunal anuló la pena de muerte sustituyendo una condena por asesinato por la de homicidio, a causa de responsabilidad disminuida.

41. Los expertos médicos desempeñan un papel fundamental en la prohibición del uso de la pena de muerte contra personas con discapacidad mental o intelectual. En respuesta a la necesidad de mejorar las competencias de los expertos médicos que participan en el proceso de la justicia penal, The Death Penalty Project del Reino Unido organizó una serie de talleres de capacitación sobre psiquiatría forense en Barbados, Jamaica, Kenya, Malasia, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tabago y la Provincia China de Taiwán.

C. Minorías

42. Con arreglo al artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Sin embargo, en muchos países, la pena de muerte se impone y ejecuta con mayor frecuencia en relación con personas pertenecientes a grupos minoritarios y esos grupos están sujetos a tasas más elevadas de detención, privación de libertad y condena. Además de ser objeto de forma desproporcionada de acusaciones con arreglo a la legislación que prevé la pena de muerte, las personas pertenecientes a minorías se enfrentan a más dificultades durante el juicio. Esas dificultades a menudo se ven agravadas por la pobreza y la baja tasa de educación y alfabetización en sectores marginados de la sociedad.

43. En su octavo período de sesiones, celebrado en noviembre de 2015 de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15 y 19/23, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías examinó el tema “Las minorías en el sistema de justicia penal” y deliberó sobre cuestiones relacionadas con el uso de la

³⁶ Comunicaciones del Director de la Fiscalía Pública del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Justice Project Pakistan, Amnistía Internacional y Reprieve (en los archivos de la Secretaría y disponibles para su consulta).

³⁷ Tribunal de Apelación de Trinidad y Tabago, *Robinson v. The State*, apelación del Consejo Privado núm. 0038 de 2013 (20 de julio de 2015). Puede consultarse en <https://www.jcpc.uk/cases/docs/jcpc-2013-0038-judgment.pdf>.

pena de muerte contra las minorías. Recomendó que, en los países que no habían abolido la pena de muerte, los Estados garantizaran que esa pena no se impusiera como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley, incluida la desigualdad de acceso a asistencia letrada competente. También recomendó que los Estados establecieran salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte y realizaran nuevos estudios para averiguar los factores subyacentes de las disparidades raciales y étnicas significativas en la aplicación de la pena de muerte, con miras a elaborar estrategias eficaces para acabar con las prácticas discriminatorias. El Foro señaló además pruebas de que en algunos países la pena de muerte se imponía y ejecutaba con mayor frecuencia respecto a personas pertenecientes a grupos minoritarios. Recomendó que los Estados tuvieran en cuenta esta circunstancia como argumento adicional decisivo en favor de la abolición (véase [A/HRC/31/72](#), párrs. 71 y 72).

D. Ciudadanos extranjeros, incluidos los trabajadores migratorios

44. En su informe más reciente a la Asamblea General, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias examinó en qué medida las violaciones de las salvaguardias destinadas a regular la pena de muerte afectaban en particular a un grupo ya marginado con frecuencia, a saber, los ciudadanos extranjeros (incluidos los trabajadores migratorios) y qué responsabilidades adicionales incumbían a los Estados a ese respecto. El Relator Especial llegó a la conclusión de que, en los Estados que aún no la habían abolido, los efectos de la pena de muerte para los extranjeros recalaban varias dimensiones discriminatorias desde el punto de vista estructural en su aplicación, como los obstáculos financieros o lingüísticos, que también podían afectar a los acusados nacionales. Al mismo tiempo, podría considerarse que las responsabilidades directas, de intervenir mediante los servicios consulares, que otros Estados tienen con respecto a la protección del derecho a la vida de sus nacionales implicaban una obligación de diligencia debida hacia los nacionales que podían ser condenados a muerte en el extranjero (véase [A/70/304](#), párrs. 112 a 120).

45. Con respecto a la protección de los ciudadanos extranjeros que se enfrentan a la pena de muerte, el Relator Especial señaló que los funcionarios del Estado que ejerce la acción penal encargados de hacer cumplir la ley tenían el deber de notificar a los sospechosos respecto de los cuales tuvieran motivos para creer que tal vez fueran ciudadanos extranjeros su derecho a la notificación y el acceso consulares en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El Relator Especial también recomendó que los Estados que habían abolido la pena de muerte adoptaran todas las medidas razonables para que sus ciudadanos no se enfrentaran a la imposición de la pena de muerte en el extranjero (*ibid.*)

46. México informó de que su programa de asistencia jurídica para casos de pena de muerte garantizaba la representación letrada en los procedimientos prejudiciales, las apelaciones y las actuaciones posteriores a la condena en los casos de ciudadanos mexicanos en el extranjero. Desde su inicio en 2000 hasta marzo de 2016, el programa había analizado 1.735 casos de ciudadanos mexicanos enjuiciados por asesinato en los Estados Unidos. Mediante su intervención, el programa había ayudado a prevenir o conmutar la aplicación de la pena de muerte en 958 casos. El éxito del programa de asistencia letrada de México demuestra que

la defensa activa de las personas que se enfrentan a la pena de muerte puede tener efectos importantes y cuantificables en la reducción de la aplicación de la pena de muerte.

47. En el estudio del Parlamento de Australia sobre la pena de muerte se recomendó que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio elaborara directrices para el apoyo a australianos en riesgo de sufrir pena de muerte en el extranjero. Ese documento debería orientar la coordinación de la asistencia consular, la representación diplomática, el apoyo letrado y la asistencia financiera, las estrategias de comunicación y en los medios de difusión, y otras formas de apoyo ofrecido por el Gobierno⁷.

VII. Función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la aplicación de la resolución 67/176 de la Asamblea General

A. Promoción

48. En los Estados partidarios de mantener la pena de muerte y los abolicionistas de hecho, las instituciones nacionales de derechos humanos han seguido desempeñando una función importante de promoción para alentar a su abolición o a la imposición de una moratoria en espera de la abolición. La institución nacional de derechos humanos de Kenya publicó un documento de posición en el que exponía su oposición a la pena de muerte³⁸, aduciendo que “la pena de muerte constituye una violación del derecho más fundamental, el derecho a la vida” y que “la aplicación de la pena de muerte se considera un trato y una pena cruel, inhumano y degradante para el condenado”. En enero de 2016, la institución nacional de derechos humanos de Sri Lanka también recomendó la abolición de la pena de muerte, observando que “viola gravemente varios derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a no verse sometido a penas crueles e inhumanas, es una pena extrema e irreversible y es ineficaz como elemento disuasorio para la delincuencia”³⁹. En sus informes anuales a los órganos legislativos, varias instituciones nacionales de derechos humanos, como las de Guatemala, Kenya, Mongolia, Marruecos y Sri Lanka, recomendaron la abolición de la pena de muerte y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En respuesta a esa recomendación, el Parlamento de Mongolia ratificó el Segundo Protocolo Facultativo y eliminó la pena de muerte del Código Penal⁴⁰.

49. Las instituciones nacionales de derechos humanos también fomentan el debate y la sensibilización. La institución nacional de derechos humanos de Marruecos celebró un debate nacional sobre la pena de muerte, en el que participaron la sociedad civil y la población. La institución nacional de derechos humanos de Malí organizó una reunión de expertos sobre la pena de muerte destinada a cambiar la opinión pública y política mediante el intercambio de las experiencias adquiridas

³⁸ Puede consultarse en <http://www.knchr.org/Portals/0/CivilAndPoliticalReports/PP2%20-%20Abolition%20of%20the%20death%20penalty%20-%20final.pdf>.

³⁹ Véase <http://hrcls.lk/english/wp-content/uploads/2016/01/RECOMMENDATION-TO-ABOLISH-THE-DEATH-PENALTY-IN-SRI-LANKA-E-1.pdf>.

⁴⁰ Presentación de la institución nacional de derechos humanos de Mongolia (en los archivos de la Secretaría y disponible para su consulta).

por los Estados de la región que la habían abolido. En la declaración aprobada al final de la reunión se definen las medidas estratégicas para la abolición.

50. La Comisión de Derechos Humanos de Australia ha promovido la abolición de la pena de muerte en la Reunión de Jefes de Gobierno de los Países del Commonwealth y en la reunión de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental. En diciembre de 2014, la institución nacional de derechos humanos de Argelia, en colaboración con el ACNUDH, organizó un seminario de expertos sobre la abolición de la pena de muerte en la región del Oriente Medio y Norte de África para evaluar las iniciativas y examinar los obstáculos y las dificultades a nivel regional. Además, las instituciones nacionales de derechos humanos suelen utilizar el proceso de examen periódico universal para destacar las cuestiones relativas a la pena de muerte.

B. Investigación

51. Las instituciones nacionales de derechos humanos llevan a cabo investigaciones esenciales para ilustrar el debate sobre la pena capital. Preocupado por la falta de estudios empíricos sobre la pena de muerte, el Tribunal Supremo de la India invitó a la institución nacional de derechos humanos a que llevara a cabo investigaciones para fundamentar un debate informado y actualizado. El Foro de Asia y el Pacífico ha examinado las diferencias comparativas entre las normas internacionales y las leyes nacionales de sus miembros para detectar carencias en la legislación. Las iniciativas de las instituciones nacionales de derechos humanos pueden ser un instrumento importante para la recopilación de datos y el aumento de la transparencia. Por ejemplo, la institución nacional de derechos humanos de Sri Lanka ha puesto en marcha una iniciativa destinada a determinar el número de personas en espera de ejecución que hay en el país.

C. Apoyo técnico

52. Las instituciones nacionales de derechos humanos también han prestado asistencia y apoyo al poder judicial para reducir el número de ejecuciones. En Marruecos, la institución nacional de derechos humanos publicó documentación en la que se ofrecían a los jueces puntos de vista alternativos sobre la jurisprudencia y se ponía de relieve que un juez debía negarse a imponer la pena de muerte cuando ello contraviniera las normas internacionales de derechos humanos⁴¹. La institución nacional de derechos humanos de Nigeria colaboró con Abogados sin Fronteras para facilitar, en el contexto de la pena de muerte, la capacitación de los abogados, asistencia letrada gratuita a los reclusos, la sensibilización de los interesados políticos y judiciales, y el fortalecimiento de la promoción y la comunicación. La institución nacional de derechos humanos de Uganda presentó un documento de posición sobre la legislación propuesta para restringir la aplicación de la pena capital a los delitos más graves, en el que analizó el proyecto de ley a la luz de las normas internacionales de derechos humanos aplicables.

⁴¹ Comunicación de la institución nacional de derechos humanos de Marruecos (en los archivos de la Secretaría y disponible para su consulta).

D. Seguimiento de la conformidad con las normas internacionales

53. Las instituciones nacionales de derechos humanos son agentes importantes en el seguimiento del respeto de las normas destinadas a la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte. La institución nacional de derechos humanos de Malawi impugnó con éxito la constitucionalidad de la pena de muerte obligatoria ante el Tribunal Supremo de Malawi⁴², lo que dio lugar a una enmienda del Código Penal por la cual se eliminó la imposición obligatoria de la pena de muerte. Además, la institución nacional de derechos humanos de Malawi llevó a cabo un proyecto de examen de sentencias en el que detectó problemas con el sistema de justicia y llegó a la conclusión de que la falta de recursos imponía una presión excesiva sobre los servicios de asistencia letrada, lo que había dado lugar a una representación ineficaz y a la condena a muerte de menores infractores por error⁴³.

54. La institución nacional de derechos humanos del Afganistán ha recomendado que el Gobierno se esfuerce por superar determinadas dificultades del sistema judicial a fin de garantizar el respeto de las normas internacionales en relación con la pena de muerte y que imponga una moratoria de las ejecuciones con miras a su abolición. En 2016, en el marco del seguimiento de los juicios, la Comisión expresó públicamente sus preocupaciones sobre la falta de garantías de un juicio imparcial para varias personas que fueron condenadas a muerte⁴⁴. La institución nacional de derechos humanos de Maldivas ha mantenido correspondencia con la oficina del Fiscal General acerca del número de menores condenados a muerte⁴⁵. Tras la intervención de la institución nacional de derechos humanos de la India, se conmutó la pena de muerte de un menor⁴⁶. La Comisión de Derechos Humanos de Sindh, una institución regional de derechos humanos del Pakistán, publicó observaciones sobre un caso de pena capital en el que había serias dudas acerca de la edad del condenado y donde la única prueba para la condena era una confesión posiblemente obtenida bajo tortura. La institución nacional de derechos humanos de México trabaja para evitar la ejecución de mexicanos condenados a muerte en el extranjero mediante el seguimiento de los casos penales pertinentes y manteniendo informada al respecto a la Secretaría de Relaciones Exteriores⁴⁷.

VIII. Función de las empresas privadas en la promoción de la abolición de la pena de muerte

55. Durante el período sobre el que se informa, al menos nueve empresas tomaron medidas para impedir que las autoridades penitenciarias adquirieran sus medicamentos para aplicar inyecciones letales. Por ejemplo, la empresa

⁴² Tribunal Superior de Malawi, *Kafantayeni v. Attorney General*, causa constitucional núm. 12 de 2005 (27 de abril de 2007).

⁴³ Véase Comisión de Derechos Humanos de Malawi, *Annual Report 2014* (Lilongwe, 2015). Puede consultarse en <http://www.hrcmalawi.org/2014annualreport.pdf>.

⁴⁴ Véase http://www.aihrc.org.af/home/press_release/5590.

⁴⁵ Comunicación de la institución nacional de derechos humanos de Maldivas (en los archivos de la Secretaría y disponible para su consulta).

⁴⁶ India, Law Commission of India, "The death penalty", informe núm. 262 (Nueva Delhi, 2015). Puede consultarse en <http://lawcommissionofindia.nic.in/reports/report262.pdf>.

⁴⁷ Comunicación de la institución nacional de derechos humanos de México (en los archivos de la Secretaría y disponible para su consulta).

farmacéutica Pfizer anunció restricciones para la venta de siete productos que se han incluido en protocolos de inyección letal en algunos Estados. El fabricante de medicamentos genéricos Akorn anunció que, en el futuro, prohibiría la venta de medicamentos para ejecuciones⁴⁸.

56. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con beneplácito el anuncio de Pfizer y exhortó a todas las empresas a que actuaran de conformidad con sus responsabilidades en materia de derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a fin de evitar provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos mediante sus propias actividades, y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan, así como intentar prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios. Destacó que empresas de otros sectores aparte del farmacéutico tal vez participaran en actividades relacionadas con la administración de la pena de muerte y exhortó a esas empresas a que aplicaran la diligencia debida en materia de derechos humanos para garantizar que no contribuyen al uso de la pena capital. También instó a los Estados a que no recurrieran a fuentes cuestionables para obtener los medicamentos necesarios para administrar inyecciones letales⁴⁹.

57. En los planos nacional y regional, instituciones dedicadas a la promoción de prácticas empresariales responsables colaboraron estrechamente con las empresas para prevenir el uso de medicamentos en las ejecuciones. Por ejemplo, el coordinador nacional en los Países Bajos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos llegó a un acuerdo con el fabricante de medicamentos neerlandés Mylan para imponer controles normalizados en la distribución a fin de prohibir el uso de sus productos en ejecuciones. La Unión Europea adoptó medidas para reforzar los procedimientos de concesión de licencias a la exportación de toda Europa para los productos solicitados por los centros penitenciarios con objeto de usarlos en las ejecuciones.

IX. Iniciativas internacionales y regionales relativas a la aplicación de la resolución 67/176 de la Asamblea General

A. Consejo de Derechos Humanos

58. De conformidad con su resolución 26/2, el Consejo de Derechos Humanos celebró su primera mesa redonda de alto nivel bienal sobre la cuestión de la pena de muerte el 4 de marzo de 2015, durante su 28º período de sesiones. En ella se examinaron las iniciativas regionales destinadas a abolir la pena de muerte y las dificultades existentes (véase [A/HRC/30/21](#)). Al aprobar la resolución 30/5, el Consejo instó a todos los Estados a que protegieran los derechos de los condenados a pena de muerte y otras personas afectadas mediante el cumplimiento de sus

⁴⁸ Comunicación de Reprieve (en los archivos de la Secretaría y disponible para su consulta).

⁴⁹ Véase

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19991&LangID=E>.

obligaciones internacionales, incluida la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

59. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo siguieron vigilando la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos para la protección de los derechos de los condenados a muerte. Durante el período que abarca el presente informe, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y otros titulares de mandatos instaron a las autoridades del Afganistán, la Arabia Saudita, Bangladesh, Belarús, el Chad, Egipto, los Estados Unidos, Gambia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Indonesia, Maldivas, el Pakistán, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Somalia y el Sudán a mantener el respeto estricto de las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales y la garantía de un juicio imparcial, en los casos de pena de muerte. Durante el proceso del examen periódico universal, el Consejo también siguió ocupándose de la cuestión de la pena de muerte y varios Estados aceptaron recomendaciones sobre la moratoria y la vía hacia su abolición.

60. En sus comunicaciones, Australia, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia, España, Francia, Finlandia, Italia, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Portugal, Suiza y Venezuela se refirieron a sus iniciativas encaminadas a ocuparse de la cuestión de la pena de muerte durante los períodos de sesiones del Consejo y el examen periódico universal.

B. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

61. El plan de gestión del ACNUDH para 2014-2017 incluye una orientación estratégica específica para lograr que aumente el número de Estados que han abolido la pena de muerte o, en espera de esa abolición, para mejorar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos por los Estados que siguen aplicándola. Durante el período que se examina, el ACNUDH, en cooperación con la Argentina, Benin, Fiji, Italia, Rwanda y la Unión Europea, organizó una serie de actos mundiales y regionales sobre el tema “Alejarse de la pena de muerte” que se centraron en los delitos relacionados con las drogas y el terrorismo, los derechos de las víctimas y las iniciativas regionales en África. Durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en colaboración con Australia, Bélgica, Francia, México y Suiza, el ACNUDH organizó actividades paralelas y reuniones de expertos sobre la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte en el extranjero y la función de las instituciones nacionales derechos humanos para la abolición de la pena de muerte. El ACNUDH también publicó un documento titulado *Moving Away from the Death Penalty: Arguments, Trends and Perspectives*⁵⁰.

62. Además, el ACNUDH siguió vigilando la aplicación de la pena de muerte. Sus oficinas en los países y regionales proporcionaron asistencia técnica y asesoramiento para promover la abolición en el Afganistán, la Arabia Saudita, los Estados Unidos, Guinea, Guatemala, Indonesia, el Pakistán, Tailandia, Uganda y el

⁵⁰ Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/Lists/MeetingsNY/Attachments/52/Moving-Away-from-the-Death-Penalty.pdf>.

Estado de Palestina. El ACNUDH también contribuyó con una comunicación al estudio del Parlamento de Australia sobre la abolición de la pena de muerte⁵¹.

C. Operaciones para el mantenimiento de la paz, equipos en los países y otras entidades de las Naciones Unidas

63. Las misiones de mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en varios Estados siguieron supervisando la aplicación de la pena de muerte y proporcionando asesoramiento técnico y asistencia para promover su abolición y la protección de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte. Por ejemplo, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq ha informado públicamente en reiteradas ocasiones sobre los problemas en la aplicación de las normas internacionales que establecen salvaguardias para los condenados a muerte. El equipo de las Naciones Unidas en Belarús organizó una conferencia internacional sobre la pena de muerte en Minsk en marzo de 2016. La Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Zambia presentó una comunicación sobre las normas internacionales de derechos humanos relativas al uso de la pena de muerte ante la Asamblea Nacional de ese país en 2015. El UNICEF siguió promoviendo la prohibición del uso de la pena capital en caso de menores infractores. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito siguió solicitando la abolición de la pena de muerte por delitos relacionados con drogas⁵².

D. Sexto Congreso Mundial contra la Pena de Muerte

64. Ensemble contre la peine de mort y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte organizaron el Sexto Congreso Mundial contra la Pena de Muerte en junio de 2016, con el patrocinio de Australia, Francia y Noruega. En la Declaración aprobada al final del Congreso⁵³, los participantes instaron a los Estados a esforzarse por lograr la abolición de la pena de muerte mediante la aplicación de una moratoria de las condenas a muerte y las ejecuciones, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 2007 sobre la moratoria. También exhortaron a los Estados a seguir el ejemplo de los 81 países que ya habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e instaron a las organizaciones intergubernamentales e internacionales a que continuaran e intensificaran la cooperación con los Estados y la sociedad civil para promover la abolición universal de la pena de muerte.

⁵¹ Véase http://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Joint/Foreign_Affairs_Defence_and_Trade/Death_Penalty/Submissions.

⁵² Véase <https://www.unodc.org/unodc/en/press/releases/2015/April/statement-of-the-unodc-executive-director-yury-fedotov-on-the-use-of-the-death-penalty-in-indonesia.html>.

⁵³ Puede consultarse en <http://congres.abolition.fr/wp-content/uploads/2016/06/Final-Declaration-of-the-6th-World-Congress-Against-the-Death-Penalty.pdf>.

E. Iniciativas regionales

65. En su Observación general núm. 3, relativa al derecho a la vida⁵⁴, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos define su postura contra la pena de muerte, describe las normas mínimas en virtud del derecho internacional relativas a su uso y formula recomendaciones relativas a las garantías procesales, la ejecución de personas vulnerables, la transparencia de las ejecuciones, incluida su notificación por adelantado, y el tratamiento del cadáver tras la ejecución.

66. Durante el período que abarca el informe, el Comité de Ministros del Consejo de Europa celebró consultas sobre la ratificación de los Protocolos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y sobre la evolución de la situación en los Estados observadores, como los Estados Unidos de América y el Japón, y los países vecinos, como Jordania y Túnez. Los diversos órganos del Consejo de Europa emitieron declaraciones en las que lamentaban las ejecuciones en Belarús, los Estados Unidos de América y el Japón. En su Plan de Acción sobre los Derechos Humanos y la Democracia 2015-2019, la Unión Europea incluye la abolición de la pena de muerte como prioridad fundamental⁵⁵. La Unión Europea también ha pedido la inclusión de esta cuestión en general en todas las medidas de apoyo de la Unión Europea a los países asociados y las organizaciones de la sociedad civil. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa informó de que sus Estados participantes habían acordado examinar la abolición de la pena de muerte, intercambiar información con ese fin y poner a disposición pública la información sobre el uso de la pena de muerte.

67. En junio de 2015, en el 25º aniversario del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (aprobado en 1990), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró los progresos realizados con el transcurso de los años hacia la abolición de la pena de muerte. La Comisión instó a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que mantenían la pena de muerte a abolirla o imponer una moratoria como medida previa a su abolición y también instó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran el Protocolo⁵⁶.

X. Conclusión y recomendaciones

68. A la luz de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia y la práctica de los Estados al respecto, la imposición de la pena de muerte es incompatible con los principios fundamentales de los derechos humanos, en particular la dignidad humana, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Con frecuencia se ha considerado que la aplicación de la pena de muerte contraviene el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación en la administración de justicia. Me preocupa que la decisión sobre si un acusado merece la pena de muerte u otra pena menos severa es arbitraria con

⁵⁴ Puede consultarse en http://www.achpr.org/files/instruments/general-comments-right-to-life/general_comment_no_3_english.pdf.

⁵⁵ Puede consultarse en http://eeas.europa.eu/factsheets/news/150720_eu_action_plan_on_human_rights_and_democracy_2015-2019_factsheet_en.htm.

⁵⁶ Véase http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2015/062.asp.

demasiada frecuencia y no necesariamente sigue criterios racionales y previsibles. A menudo las personas pobres, pertenecientes a minorías raciales y otras minorías y a otros grupos que suelen ser objeto de discriminación, como las mujeres, los ciudadanos extranjeros y los trabajadores migrantes, tienen todas las posibilidades en su contra.

69. Estoy convencido de que no hay pruebas de que la pena de muerte sea un elemento disuasorio de la delincuencia mayor que otras formas de castigo. Lo que disuade a los autores de hechos ilícitos no es la gravedad de la pena, sino la certeza de que se aplicará. Por tanto, para frenar la delincuencia, el objetivo debería ser reformar el sistema de justicia a fin de garantizar que cumpla el derecho internacional de los derechos humanos y sea más eficaz y humano.

70. Acojo con satisfacción los considerables progresos logrados hacia la abolición universal de la pena de muerte desde la aprobación de la resolución [69/186](#) de la Asamblea General. Siete Estados han abolido la pena de muerte para todos los delitos en el período comprendido entre diciembre de 2014 y julio de 2016. Sin embargo, persisten dificultades considerables. Me preocupa enormemente que el número total de ejecuciones en todo el mundo haya aumentado en 2015. Además, pese a haber mantenido moratorias durante largos períodos, algunos Estados reanudaron las ejecuciones. Considero que la reanudación de las ejecuciones es contraria al espíritu del derecho internacional de los derechos humanos.

71. Las moratorias son instrumentos útiles de transición hacia la abolición. Los Estados que aplican una moratoria deberían mantener y reforzar sus políticas contrarias a la pena de muerte. A la espera de la abolición, los fiscales nacionales pueden considerar la posibilidad de dejar de solicitar la pena de muerte y los jueces pueden considerar la posibilidad de no imponerla.

72. Los Estados que han abolido la pena de muerte no deberían volver a aplicarla. La prohibición constitucional añade una firme capa de protección en los Estados que han puesto fin a la pena de muerte, pues dificulta en gran medida la reanudación de su uso, por lo que todos los Estados deberían considerar esa posibilidad. Además, los Estados deberían ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o adherirse a él. Cuando un Estado ratifica el Protocolo, garantiza que nadie puede ser ejecutado dentro de su jurisdicción. El derecho internacional no permite que un Estado que haya ratificado el Segundo Protocolo Facultativo o se haya adherido a él lo denuncie ni se retire de él. Por lo tanto, el Protocolo garantiza de manera permanente que la pena de muerte no se volverá a aplicar en los Estados partes.

73. A la espera de la abolición, los Estados que mantienen la pena de muerte deben ajustar sus prácticas a las normas internacionales de derechos humanos. En particular, como se establece en el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a la vida, solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos “más graves”, es decir, el homicidio intencional. Por consiguiente, la pena de muerte no debe imponerse por delitos relacionados con drogas, relaciones homosexuales consentidas, adulterio, sodomía, blasfemia o los denominados “delitos religiosos”, ya que no que no alcanzan la categoría de delitos “más graves”. Incluso en el caso de los delitos más graves, la pena de muerte no debería ser obligatoria. Los tribunales

deberían tener discreción para examinar las particularidades de cada caso, incluidas las circunstancias atenuantes, como el respeto del principio de no discriminación, la pobreza y otros factores socioeconómicos. Además, los Estados deben respetar las garantías de un juicio imparcial estipuladas en el artículo 14 del Pacto.

74. Los Estados que siguen utilizando la pena de muerte deben velar por que no se aplique a los menores infractores. Las personas que hayan sido condenadas a muerte por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años de edad deberían ver conmutada su pena por otra menos severa. También insto a los Estados a que velen por que las personas con discapacidad mental o intelectual no sean condenadas a muerte. Se deben elaborar leyes y directrices sobre la imposición de penas, o modificarse si ya existen, a fin de prohibir la condena y la ejecución ilegales de esas personas.

75. El uso y la aplicación de la pena de muerte sin la necesaria transparencia arroja dudas sobre el respeto de las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados que la mantienen deben proporcionar de manera sistemática y pública datos completos y exactos al respecto, como información sobre los delitos imputados y las características de las personas condenadas y ejecutadas. Es necesario disponer de datos desglosados, por ejemplo sobre el sexo, la edad, la nacionalidad y otras características demográficas pertinentes de las personas afectadas, para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. No creo que haya ningún motivo válido para considerar los datos sobre la pena de muerte como información clasificada ni “secreto de Estado”.

76. Las instituciones nacionales de derechos humanos de muchos Estados han desempeñado una función importante en el fomento de la abolición de la pena de muerte o la imposición de una moratoria a la espera de la abolición, entre otras cosas brindando asesoramiento a los Gobiernos y colaborando con la sociedad civil y el público para fomentar el debate y sensibilizar al respecto. Entre otras labores adicionales realizadas por las instituciones nacionales de derechos humanos figura la supervisión de los juicios para garantizar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deberían apoyar las iniciativas de las instituciones nacionales de derechos humanos, proporcionarles los recursos necesarios y aplicar sus recomendaciones relativas a la introducción de moratorias encaminadas a abolir la pena de muerte.

77. La comunidad internacional, compuesta por las oficinas, las misiones de mantenimiento de la paz, y los departamentos, organismos y fondos de las Naciones Unidas, junto con los órganos intergubernamentales regionales y otras entidades, como las organizaciones no gubernamentales, debería continuar e intensificar su apoyo a la abolición total de la pena de muerte. Exhorto a todos los Estados a que cooperen con tales órganos y organizaciones en sus iniciativas en favor de la abolición de la pena de muerte. Además, todas las instituciones y empresas privadas deben actuar de conformidad con sus responsabilidades en materia de derechos humanos como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Esto es necesario a fin de garantizar que sus operaciones, productos o servicios no contribuyen a la práctica de la pena de muerte.